RESOLUCIÓN NÚMERO 672 del 19 de Julio de 2023

"Por la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía FDLSSAMC-9-2023(90865)"

EL ALCALDE LOCAL DE SUBA

En uso de las facultades conferidas por la conformidad con el Artículo 8 del Decreto Distrital 768 de 2019 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto 1421 de 1993, la estructura administrativa del Distrito Capital comprende el Sector Central, el Descentralizado y el de las Localidades; dentro de las funciones básicas de la Alcaldía Local se encuentran:

1. Promover la convivencia pacífica, la aplicación de las normas de policía y coordinar los distintos mecanismos e instancias de resolución pacífica de conflictos tales como mediación, conciliación y facilitar la interlocución de todas las instancias y organismos que ejerzan funcione s que impacten en la localidad.

2. Contribuir en las metas del Plan de Desarrollo Distrital.

3. Desarrollar los procesos de gestión pública y 4. Adelantar los procesos de apoyo a las alcaldías locales en la atribución de coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto en mención.

Que, las Alcaldías Locales, de acuerdo con las funciones conferidas por el artículo 5 del Acuerdo 740 del 2019 tienen dentro de sus atribuciones las siguientes:

1. Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local.
2. Realizar inversiones complementarias a las realizadas por el sector en la prestación de servicios culturales, recreativos y deportivos locales.
3. Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo.
4. Adelantar la construcción y mantenimiento de parques vecinales y de bolsillo.
5. Desarrollar acciones que promuevan los derechos de las mujeres, desde los enfoques de género, de derechos, diferencial y territorial. 6. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas.
6. Orientar la gestión ambiental.
7. Atender y prevenir riesgos de desastres naturales.
8. Fomentar la participación ciudadana.
9. Coordinar la inspección, vigilancia y control.

10. Realizar inversiones complementarias a los programas y proyectos de la Administración Distrital en los sectores de Salud, Integración Social, Educación, Mujer, poblaciones, ruralidad, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.
11. 11. Realizar inversión es complementarias a las realizadas por la Administración Central y desarrollar acciones en el ámbito social que promuevan la prevención del embarazo en adolescentes, así como de los factores de riesgo frente al consumo de sustancias psicoactivas.

Que, de igual manera, el artículo 8 del precitado Acuerdo determina que en cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local con personería jurídica y patrimonio propio. Con cargo a los recursos del Fondo se financiarán las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local, en concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial. La denominación de los Fondos se acompañará del nombre de la respectiva localidad

Que, dentro de la estructura organizacional del Fondo de Desarrollo Local de Suba, se encuentra el Área de Gestión Policiva Jurídica como extensión de las funciones del Alcalde Local quien debe vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de control a los establecimientos comerciales , control al cumplimiento de las normas en materia de obras y urbanismo y velar por la protección y restitución del espacio público de conformidad con el Decreto 1421 de 1993 y la ley 1437 de 2011 y la normatividad especifica aplicable a cada una de las temáticas mencionadas.

Que, para el desarrollo de estrategias que permitan este ejercicio de seguimiento y control, el Fondo de Desarrollo Local de Suba, cuenta con el proyecto de inversión 1979 INSPECC IÓN VIGILANCIA Y CONTROL MÁS EFICIENTE

Que, dentro de este proyecto se plantea la necesidad del Fondo de Desarrollo Local de Suba, de realizar la recuperación del espacio público de manera oportuna y eficiente, haciendo énfasis en la prevalencia del interés colectivo sobre el particular, como una de las estrategias a implementar.

Que, la Defensa del Espacio Público se desarrolla a través de acciones de restitución, ya sea, ante la evidencia de ocupación no autorizada en espacio público, hechos notorios o como resultado de la acción persuasiva de funcionarios y entregas voluntarias con las comunidades que ocupan o invaden el espacio público, sin contar con autorización de entidad competente.

Que, los funcionarios públicos de oficio o los ciudadanos por intermedio de querellas que presentan ante las Alcaldías Locales de su comunidad, pueden actuar en defensa del espacio público, para que la administración mediante proceso policivo tome las acciones legales necesarias para ordenar su restitución imponiendo las acciones a que haya lugar en la aplicación del artículo 1 de la Ley 810 de 2003 y en concordancia, con lo preceptuado en el artículo 34 del Acuerdo Distrital 735 de 2019 y el Decreto 555 de 2021

Que, así mismo, plantea la necesidad de ejercer controles a las licencias de construcción de los proyectos inmobiliarios y evitar que los constructores dispongan del espacio público y realicen un manejo de escombros y materiales de forma irregular. La tarea implica una articulación interinstitucional que involucre a todas las entidades con injerencia en el proceso, desde las Curadurías Urbanas hasta el nivel central de la administración distrital (Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Distrital de Planeación y Secretaría Distrital del Hábitat), igualmente, es necesario dar cumplimiento a las providencias judiciales como las proferidas por el Consejo de Estado en relación con la problemática de los Cerros Orientales y el Río Bogotá.

RESOLUCIÓN NÚMERO 672 del 19 de Julio de 2023

"Por la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía FDLSSAMC-9-2023(90865)"

Que, de esta forma, el proyecto 1979 desde el componente de Inspección Vigilancia y Control IVC, al cual hace referencia esta línea de inversión, está orientado a ejercer "el control de la 1 en aplicación del Control Policivo, en este sentido, el principal instrumento con el que cuentan las autoridades locales para enfrentar las problemáticas en los territorios es el Código de Policía de Bogotá D.C., (Acuerdo 079 de 2003)

Que, el primer acercamiento que hacen las Autoridades Policivas es de carácter preventivo y pedagógico y al agotarse las acciones preventivas (Artículo 34 Acuerdo Distrital 735 de 2019) señaladas en el Código de Policía de Bogotá D.C. se activan las medidas administrativas cuyo impulso y materialización recaen en los Alcaldes Locales.

Que, la normatividad existente para adelantar las actuaciones administrativas es numerosa, diversa y disímil, pero por tratarse de medidas con carácter sancionatorio, deberán observar el debido proceso con fundamento en la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 por medio del cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Teniendo en cuenta lo anterior, dentro de estas actuaciones administrativas, se producen fallos que ordenan demoliciones bien sea en predio privado o en espacio público, a costa del infractor.

Que, la Defensa del Espacio Público podrá desarrollarse a través de acciones de restitución, ya sea ante la evidencia de ocupación no autorizada en espacio público por hechos notorios o como resultado de la acción persuasiva de funcionarios, entregas voluntarias con las comunidades que ocupan o invaden el espacio público sin contar con autorización de entidad competente. En este orden corresponde a las autoridades locales ordenar la materialización de las decisiones emitas en virtud de los procesos administrativos sancionatorios, para dar cumplimiento a las disposiciones oficiales sobre recuperación del espacio público y sanciones urbanísticas de acuerdo con lo contemplado en el artículo 66 de la Ley 9 de 1989, modificado por la Ley 810 de 2003 en su artículo 2, y la Ley 388 de 1997 artículo 104, el cual hace referencia a las sanciones urbanísticas, en donde se contempla que las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables.

Que, el Fondo de Desarrollo Local de Suba tiene identificados 230 expedientes entre las vigencias de 1996 y el 2017, para los cuales mediante acto administrativo se ordena la demolición por violación al régimen de obras y urbanismo o para la restitución de los bienes de espacio público en cumplimiento de la norma aplicable a través de los procesos administrativos sancionatorios adelantados por esta Alcaldía Local.

Que, adicionalmente, y en cumplimiento de las competencias que le asisten a las inspecciones de policía 11; para la vigencia 2023 , se tiene presupuestada la inclusión de las decisiones administrativas emitidas y priorizadas por los Inspectores de Policía de la localidad que se encuentran pendientes por materializar su demolición o restitución , sin embargo, el Fondo de Desarrollo Local de Suba, no cuenta con la infraestructura, ni con el personal requerido para llevar a cabo este tipo de actuaciones, por lo tanto, se hace necesaria la contratación de los servicios de una persona jurídica con experiencia, que garantice la materialización de las decisiones emitidas dentro de las actuaciones adelantadas.

Que, dadas las condiciones actuales de tiempo, lugar y el contexto social de la localidad, se hace necesario llevar a cabo un proceso de pedagogía previa a cualquier restitución dadas las con notaciones de resistencia que se presentan ante la ejecución de estos Actos Administrativos sancionatorios, lo que conlleva a que el área de Gestión Policiva y Jurídica realice un trabajo de priorización de las resoluciones en firme, identificando desde las vigencias más antiguas y debidamente ejecutoriadas , con la finalidad de ejecutar los actos ordenados por la autoridad competente (Alcalde Local o Inspectores de policía). Las cuales se encuentran detalladas y relacionadas en el documento complementario del anexo técnico.

Que, cabe resaltar, que para el Fondo de Desarrollo Local de Suba resulta necesario iniciar los trámites tendientes a la nueva contratación, teniendo en cuenta que las vigencias de los actos administrativos identificados pendientes por materializar son anteriores.

Que, teniendo en cuenta que el Alcalde Local está facultado para contratar los diferentes bienes y servicios requeridos para prestar una efectiva y eficiente labor administrativa en beneficio de la comunidad que representa y de los servidores públicos que prestan sus servicios a la administración; en los presentes estudios previos, se expone la necesidad de adelantar un proceso de selección, de manera que se asegure el cumplimiento a las sanciones impuestas.

Que, fin de evitar la declaratoria de pérdida de fuerza ejecutoria, que las decisiones de la administración se tornen en inaplicables y que se genere un desgaste administrativo innecesario, debe contarse con apoyo técnico y operativo para planear y ejecutar operativos de demolición, por lo cual el Fondo de Desarrollo Local de Suba, requiere contar con los servicios idóneos para llevar a cabo dichos procesos, toda vez que no se cuenta ni con el personal, ni la maquinaria y elementos necesarios para llevar a cabo dichas tareas.

Que, en ese sentido, para la actual vigencia, el Fondo de Desarrollo Local de Suba incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA 2023) los recursos necesarios para el presente proceso fundado en las metas del Plan de Desarrollo Local de Suba "UN NUEVO CONTRATO SOCI AL Y AMBIENTAL PARA SUBA" y al Plan de Gestión 202 3 de la Secretaría Distrital de Gobierno. Las direcciones y/o RUPI registradas respecto de las actuaciones administrativas serán aquellas que contengan dichos actos para realizar las actividades de demolición; de igual manera las relaciones de actuaciones administrativas podrán ser objeto de modificación en su inclusión y exclusión de conformidad con las órdenes de sanción y de prelación en relación con la garantía de derechos colectivos, solicitudes de organismos de control y de comunidad

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25 numeral 7 de la ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Suba elaboró los estudios previos necesarios para dar lugar al proceso de contratación del citado objeto, determinando la necesidad de la contratación que hoy se inicia.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, el Fondo publicó en la Plataforma SECOP II página web www.colombiacompra.gov.co, avisos que corresponden a la convocatoria, los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones, sus formatos y anexos para conocimiento del público en general.

Que, una vez realizados los estudios del sector, se ha establecido como el presupuesto oficial para la presente convocatoria la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000) M/CTE** y demás impuestos y gravámenes a que haya lugar, así como todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del objeto contractual.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Código	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	Valor	CDP
O23011605570000001979	Inspección Vigilancia y Control más eficiente	$ 300.000.000	896

RESOLUCIÓN NÚMERO 672 del 19 de Julio de 2023

"Por la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía FDLSSAMC-9-2023(90865)"

Que el presente proceso se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial establecido y se ejecutará de conformidad con los precios unitarios ofertados por el adjudicatario, sin formula de reajuste, hasta agotar el presupuesto.

Que no se presentaron observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones, publicadas en el portal web SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Que de conformidad con el aviso de convocatoria publicado del trece (13) de junio de 2023 en la presente SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA no se limita su participación MIPYMES de conformidad con lo establecido en los Artículos 34 y 84 de la Ley 2069 de 2020.

Que el contenido de este acto administrativo de carácter general da observancia integral a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, a través del cual se regula lo concerniente a la Apertura de los Procesos de Selección Contractual.

Que por lo anterior, mediante Resolución No. 562 del 27 de Junio de 2023, el Fondo de Desarrollo Local de Suba ordenó la Apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **FDLSSAMC-9-2023(90862)** fijado en el cronograma del proceso.

Que cumplida la fecha y hora de cierre prevista en el cronograma del Proceso de Selección de la referencia (07 de Julio de 2023, 09:00 am), el Fondo de Desarrollo Local de Suba recibió a través de la plataforma SECOP II, cinco (5) propuestas, que se relacionan a continuación:

No.	NOMBRE PROPONENTE	FECHA Y HORA
1	**KA S.A.S**	6/07/2023 8:47 PM
2	**INFRAESTRUCTURA INTEGRAL S.A.S.**	7/07/2023 8:08 AM
3	**CONSORCIO PARQUES MARVAX**	7/07/2023 8:10 AM
4	**CONSORCIO MANTENIMIENTO M&X**	7/07/2023 8:33 AM
5	**UNION TEMPORAL SI 2023**	7/07/2023 8:35 AM

Que el Comité Evaluador procedió a verificar los requisitos de naturaleza habilitante, según la información contenida en la propuesta y en cumplimiento de las condiciones establecidas en los documentos que conforman el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, del cual se obtuvo el siguiente resultado, por lo cual se solicitó la correspondiente Subsanación a los proponentes, en documento publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, el 11 de julio por un término de tres (3) días hábiles:

RESOLUCIÓN NÚMERO 672 del 19 de Julio de 2023

"Por la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía FDLSSAMC-9-2023(90865)"

CONSOLIDADO EVALUACION FDLSSAMC-9-2023(90865)

No.	NOMBRE PROPONENTE	NIT	EVAULACION JURIDICA (HABILITADO/NO HABILITADO)	EVALUACION FINANCIERA (HABILITADO/NO HABILITADO)	EVALUACION TECNICA (HABILITADO/NO HABILITADO)
1	KA S.A.S	830.141.859-5	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
2	INFRAESTRUCTURA INTEGRAL SAS	900.579.723-7	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3	CONSORCIO PARQUES MARVAX		NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
4	CONSORCIO MANTENIMIENTO M&X		NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
5	UNIÓN TEMPORAL SI		NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, modificatorio del parágrafo primero del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 al disponer que*: "todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección"*, los proponentes e interesados presentaron observaciones al informe de evaluación y en el término respectivo, se allegaron los documentos con los cuales se pretende subsanar los requisitos habilitantes.

Que, verificados los documentos allegados dentro de la subsanación y aclaración por el oferente, el Fondo de Desarrollo Local de Suba publicó en la plataforma Secop II el 18 de Julio de 2023 informe de verificación mediante el cual se obtuvo el siguiente resultado:

CONSOLIDADO EVALUACION FDLSSAMC-9-2023(90865)

No.	NOMBRE PROPONENTE	NIT	EVAULACION JURIDICA (HABILITADO/NO HABILITADO)	EVALUACION FINANCIERA (HABILITADO/NO HABILITADO)	EVALUACION TECNICA (HABILITADO/NO HABILITADO)
1	KA S.A.S	830.141.859-5	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	INFRAESTRUCTURA INTEGRAL SAS	900.579.723-7	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3	CONSORCIO PARQUES MARVAX		HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
4	CONSORCIO MANTENIMIENTO M&X		HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
5	UNIÓN TEMPORAL SI		HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

RESOLUCIÓN NÚMERO 672 del 19 de Julio de 2023

"Por la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía FDLSSAMC-9-2023(90865)"

FACTORES DE PONDERACIÓN- PROPONENTES HABILITADOS

FDLSSAMC-9-2023(90865)

OBJETO :CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS OBRAS DE DEMOLICIÓN O RESTITUCIÓN ORDENADAS MEDIANTE ACTOS ADMINISTRATIVOS DEBIDAMENTE EJECUTORIADOS EN CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES			HABILITADO NO HABILITADO	FACTORES DE PONDERACIÓN							OBSERVACIONES	
		(1) CAPACIDAD JURÍDICA	(2). CAPACIDAD FINANCIERA	(3). CAPACIDAD TÉCNICA		FACTOR ECONÓMICO - PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS MÁXIMO 48,75 PUNTOS		FACTORES PONDERABLES ADICIONALES (HASTA 48 PUNTOS)			APOYO INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANO (10 PUNTOS)	CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (ART 32 LEY 2069 DEL 2020) MÁXIMO 4,25 PUNTOS.	PUNTAJE	
		HABILITADO / NO HABILITADO	HABILITADO / NO HABILITADO	CUMPLE / NO CUMPLE		VALOR DE LA OFERTA	PUNTAJE	Medida Mecanizada y Equipos (20 puntos) PUNTAJE	Recurso Humano (28 puntos) PUNTAJE	PUNTAJE				
1	KA S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	$ 16.227.169	48,28	20	20	40	10	0	98,28	(1) No se asigna puntuación para CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (ART 32 LEY 2069 DEL 2020) (MÁXIMO 4,25 PUNTOS). El proponente para acreditar este puntaje debió allegar lo siguiente: 1. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los vínculos del mes anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo o uno del mismo nivel...)" Teniendo en cuenta que el Pliego de Condiciones no claro cuando indica que : "Este criterio se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con la normatividad de las, si el contador durante un cuando el número mínimo exigido de personas que conformarán los cargos de mayor jerarquía del proponente, el número se encuentra a (3) meses de antelación." ("negrilla y subrayado fuera de texto). En la certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, no se encuentra el tiempo de vinculación durante para que se manifieste
2	INFRAESTRUCTURA INTEGRAL SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	$ 16.197.614	48,67	20	20	40	10	0,25	98,92	
3	CONSORCIO PARQUE MARVAX CONSTRUMAQUINAS MARVA CONSTRUCCIONES S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	$ 16.074.355	$ 47,56	20	20	40	10	0	97,56	(1) No se asigna puntuación para CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (ART 32 LEY 2069 DEL 2020) (MÁXIMO 4,25 PUNTOS). El proponente para acreditar este puntuación , debió allegar lo siguiente: 1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los directivos de propiedad hayan pertenecido a esta durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección" (Negrilla y subrayado fuera de texto) Teniendo en cuenta que el pliego de condiciones no claro cuando indica que : "Este cita excepción se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con las disposiciones de la, si el contador durante cuando la cantidad de las personas en la actividad y el tiempo en el que las mujeres han pertenecido al participación (Pliego fuera de texto) En la certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, no se encuentra el tiempo durante, para que de manera alcance se pueda asignar este puntaje.
4	CONSORCIO MANTENIMIENTO MAS ANS INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S S&C OBRAS Y SERVICIOS S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	$ 16.203.702	48,37	20	20	40	10	0,25	98,60	
5	NOMBRE DEL PROPONENTE: UNIÓN TEMPORAL IS 2023 CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SUPERCEMENTO S.A.S IDEAL INGENIERIA S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	$ 15.845.843	48,75	0	20	20	10	0	78,75	(1) No se asigna puntuación para FACTORES PONDERABLES ADICIONALES HASTA 48 PUNTOS(Medida Mecanizada y Equipos 20 puntos). Teniendo en cuenta que el proponente no adjuntó ninguno de los documentos como se evidencia en el formato solo suscrito por el representante legal "Se adjuntará con (2) formato de Proponente que no cita cada instrumento y requisito con las condiciones requeridas o la oferta no incluye con los documentos requeridos en este Pliego de condiciones" (2) No se asigna puntuación para CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (ART 32 LEY 2069 DEL 2020) (MÁXIMO 4,25 PUNTOS). El proponente para acreditar este puntuación , debió allegar lo siguiente: 1. Cuando más del cincuenta por ciento 50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los directivos de propiedad hayan pertenecido a esta durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Suba nombrado mediante Decreto de Nombramiento No.107 de 08 de abril de 2020 y Acta de Posesión No. 109 del 17 de abril de 2020, en virtud de la delegación de la capacidad para contratar efectuada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, mediante Decreto Distrital No.768 de 2019.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, ***FDLSSAMC-9-2023(90865)*** cuyo objeto es "**CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS OBRAS DE DEMOLICIÓN O RESTITUCIÓN ORDENADAS MEDIANTE ACTOS ADMINISTRATIVOS DEBIDAMENTE EJECUTORIADOS EN CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES POLICIVAS EMITIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE POR CONTRAVENIR LAS NORMAS URBANÍSTICAS O POR OCUPAR INDEBIDAMENTE EL ESPACIO PUBLICO, ASÍ COMO LAS ORDENADAS EN LOS OPERATIVOS DE HECHOS NOTORIOS DE OCUPACIÓN INDEBIDA DEL ESPACIO PÚBLICO**"., a **INFRAESTRUCTURA INTEGRAL S.A.S.** identificado con NIT No. **900.576.723-7** representado

RESOLUCIÓN NÚMERO 672 del 19 de Julio de 2023

"Por la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía FDLSSAMC-9-2023(90865)"

legalmente por **YAMILL ALONSO MONTENEGRO CALDERON** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **79.512.143 de Bogotá**, por un valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000) M/CTE incluido** IVA y demás impuestos y gravámenes a que haya lugar, así como todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del objeto contractual, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 896 del 30 de mayo de 2023, expedido por el responsable de presupuesto de la Alcaldía Local de Suba.

PARÁGRAFO: El contrato resultante de la presente adjudicación será concordante con las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los Estudios Previos, el Pliego de Condiciones y demás documentos que soportaron el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **FDLSSAMC-9-2023(90865).**

ARTÍCULO SEGUNDO. Hace parte integral de la presente resolución el informe definitivo de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente Acto Administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: Lo anterior, sin perjuicio de lo instituido en la misma disposición normativa al establecer que solo el Acto Administrativo de Adjudicación será susceptible de ser revocado, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviniere una inhabilidad o incompatibilidad del adjudicatario o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo junto con los Documentos del Proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, de acuerdo con lo establecido por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil veintidós (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN ANDRÉS MORENO BARÓN
Alcalde Local de Suba

Proyectó: Carlos Andres Otaiza Orellano- Abogado Oficina de Contratación FDLSUBA
Tatiana Barbosa – Abogada Oficina de Contratación FDLSUBA
Revisó: Iván Darío Gómez Henao – Abogado, Coordinador de Contratación FDLSUBA